

ESTUDIO DE LA FIGURA DEL HOLDING, SU DESARROLLO EN LATINOAMÉRICA Y  
PRESENCIA EN HONDURAS

Gabriel Alejandro Ochoa Quiroz<sup>1</sup>

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v43i1.15263>

**RESUMEN:**

En la investigación tratamos de hacer una visión amplia y detallada de lo que ha sido la figura del Holding, sus inicios y desarrollo en especial su presencia en Latinoamérica, así mismo desglosar los elementos sin pasar por alto su diferentes formas de conceptualización, con el fin de poder entender esta figura que hoy en día dentro de un mundo de globalización y así mismo de diversas figuras o vehículos de inversión, esta tiende a ser una muy atractivos para grupos económicos para desarrollar sus actividades mercantiles, esto siempre de la mano de los intentos de diversas legislaciones que se han elegido para el estudio del caso a manera de referencia dentro de un estudio comparado.

Así mismo se busca establecer la presencia de esta figura en la sociedad hondureña, esto con la visión clara de establecer si el actual marco normativo nacional es acorde para el uso de dicha figura, si hay elementos que se deban agregar o tener en consideración y así mismo de propuestas u observaciones para esta misma.

**PALABRAS CLAVE:** Holding, Sociedad Matriz, Sociedad filial, Sociedad tenedora, Grupo Empresarial

Fecha de recepción: 31/08/22

Fecha de aprobación: 10/11/22

---

<sup>1</sup> Abogado egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Master en Derecho Mercantil de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Correo electrónico : [gabojando@gmail.com](mailto:gabojando@gmail.com)

## STUDY OF THE FIGURE OF THE HOLDING, ITS DEVELOPMENT IN LATIN AMERICA AND PRESENCE IN HONDURAS

Gabriel Alejandro Ochoa Quiroz\*

### ABSTRACT:

In the investigation we try to make a broad and detailed vision of what the figure of the Holding has been, its beginnings and development, especially its presence in Latin America, as well as to break down the elements without overlooking its different forms of conceptualization, with the In order to be able to understand this figure that today within a world of globalization and likewise of various figures or investment vehicles, this tends to be a very attractive for economic groups to develop their commercial activities, this always hand in hand with the attempts of various legislations that have been chosen for the study of the case as a reference within a comparative study.

Likewise, it seeks to establish the presence of this figure in Honduran society, this with the clear vision of establishing if the current national regulatory framework is appropriate for the use of said figure, if there are elements that should be added or taken into consideration and so on. of proposals or observations for it.

**KEYWORDS:** Holding, Matrix Company, Subsidiary Company, Holding Company, Business Group

Reception date: 08/31/22

Approval date: 11/10/22

\*Lawyer graduated from the National Autonomous University of Honduras. Master in Commercial Law from the National Autonomous University of Honduras, Email: [gabojando@gmail.com](mailto:gabojando@gmail.com)

## I. INTRODUCCION

El holding es una práctica o estrategia comercial donde una sociedad principal o controladora invierte en otras sociedades para que estas les generen dividendos o bien beneficien su actividad comercial, por lo cual es un vehículo perfecto para grupos empresariales o de inversionistas en muchas latitudes del mundo, esto no queda fuera de la sociedad hondureña la cual también encontramos estos grupos de tener gran cantidad de inversión distribuidas en diferentes rubros y como regencia podemos decir que en nuestro país tal vez no los conozcamos como Holding pero si tenemos grupos empresariales o como por mencionar Grupo Flores, Corporación Televiscentro, Grupo OPSA, Grupo Karim, entre otras.

Es por ello que la figura del Holding es una práctica comercial que tiende a diluirse o a ser una maniobra en los esquemas de negocios de algunas sociedades o empresas pero que la legislación en diferentes países que la regulan como tal toma como referente que es una práctica que tiende a generar inversión tanto nacional como internacional y reactivar economías, siendo esto algo trascendental para su correcto aprovechamiento y brindar un aire de seguridad a los terceros su correcta regulación.-

Dicho esto queda claro que la laguna en nuestra legislación mercantil en cuanto se trata a los Holdings es evidente y genera muchas incógnitas sobre cómo funcionan los holdings de hecho que se han producido en el país y que es necesario remitirse a la legislación internacional para estudiar cómo se solucionado dicha problemática en diferentes países con el fin de explotar de mejor manera esta figura.

## II. METODOLOGIA

El siguiente trabajo se basa en una investigación emplearemos para hacer las respectivas investigaciones descriptiva explicativa siempre dentro del paradigma socio critico donde nos ayudaremos de los diseños enmarcados de información cuantitativas y cualitativas con el fin de dar una finalización de nuestra investigación y lograr los objetivos de nuestra investigación.

Dando así una perspectiva amplia donde no solo nos basaremos en una visión meramente lineal del tema de investigación, sino que también buscaremos buscar motivaciones y causa que han llevado que esta figura tenga la presencia y su desarrollo a lo largo de la historia y en diferentes lugares del mundo por su versatilidad de aplicación, por lo cual es trascendental como antes detallamos tener insumos tanto históricos o documentológicos como así mismo del análisis cualitativos del entorno de nuestra sociedad siendo esta última nuestra muestra seleccionada.

## III. MARCO CONCEPTUAL

Primer instancia debemos establecer un concepto para una figura, la cual es el Holding, esta tiene varias definiciones tanto en la doctrina como en las normativas legales que serán objeto de nuestro estudio, cabe señalar que no siempre se conoce como "Holding" en virtud que esta es una palabra que deriva del inglés y sus usos dentro de la legislación anglosajona, por ende en varias de las legislaciones de latinoamericana o de habla hispana se conoce como sociedad matriz o tenedora, está claro que definición dentro de un marco legal en nuestra legislación no se encuentra, mas que una breve referencia en las normativas en materia tributaria, pero que se conoce de hecho en nuestra sociedad y en

específico en la comunidad de comercio, siendo una práctica que aunque poco entendida de sus alcances popular en sectores o grupos dispuestos a realizar inversiones de formar progresiva o gran escala en el país.

Ahora bien, si definimos el vocablo Holding es una palabra inglesa, acoplada al idioma castellano que se traduce como posesión, tenencia, participación, propiedad, valores o bienes, de lo cual deriva el concepto muchas veces usado y que a continuación veremos como sociedad tenedora, referente a su función en principio de tener o poseer acciones de otras sociedades.

Y entre los conceptos que se encuentra dentro de los ordenamientos jurídicos y doctrina podemos empezar el siguiente: “Holding o matriz es la que controla una serie de empresas o sociedades filiales siendo su principal actividad la inversora o única”. (Superintendencia, 2001) el cual nos establece directamente que el vocablo Holding es atribuido a la sociedad que controla a las sociedades filiales.- Por otro lado hay otras definiciones como “Un holding es un grupo de empresas conformado alrededor de una sociedad que controla todas o la gran mayoría de sus acciones, por lo que domina el negocio. Las empresas que constituyen el holding pueden dedicarse a diversas actividades económicas o industriales, y si bien tienen personalidad jurídica, no tienen poder de decisión. (Muñoz Tabella, 2021)” donde no solo delimita el vocablo Holding a la sociedad que controla o matriz, sino que lo amplía al grupo de sociedades mercantiles que es conforman todo el esquema, tanto la matriz como las Filiales.

Sobre estos conceptos desvela la predominante en sus definiciones llamarla también sociedad de cartera o matriz, así como elementos de control

sobre otras entidades mercantiles (sociedades o empresas), y a su vez deja claro también que ese control lo lleva a cabo mediante la tenencia de las participación accionaria dentro de las mismas esto siendo el mayor poseedor de la participación societaria, lo cual le asegura la administración y la capacidad de incidir en la toma de decisiones en la mismas, y estas personas jurídicas mercantiles son otras sociedades o empresas que se denomina sucursales, filiales, controladas, lo cual deja claro que aunque sean personas jurídicas independientes jurídicamente pero operativamente deberán siempre estar sometidas bajo la decisión de la sociedad matriz.

Y esto es un elemento a analizar porque se puede desarrollar una concepción errónea que el holding o creación de sociedad matriz solo es para centralizar la administración de un grupo de sociedades y así consolidar una actividad mercantil o simplemente dividendos, y en realidad dicha figura también puede ser utilizada como una herramienta de inversión al tener varias sociedades filiales que tal vez no tenga conexión en la misma sintonía de las demás sociedades filiales pero si ser una sociedad que por el rubro que se desenvuelve genera una cantidad atractiva de utilidades de la cual la sociedad matriz es lucrada y permite reinvertir dichas utilidades en las otras sociedades filiales o bien en nuevas inversiones, esto tienen conexión con el concepto de Grupo Empresarial o conglomerado, ya que es la tendencia sea más a los grupos de inversión (Molina, 2015)

Dentro de este concepto distinguimos manera de resumen que la relación es entre dos entes o personas jurídicas mercantiles las cuales son las que crean la figura de Holding y podemos simplificar de la siguiente manera:

- La sociedad matriz o controladora
- Las sociedades filiales o subsidiarias

Lo que nos trae a la conclusión que el Holding no solo es la sociedad matriz o tenedora, la relación entre las sociedades o empresas nos da a entender que es la suma de ambas lo que crea las particularidades de la figura a estudio y algunos autores no los recalca; “Es importante tener en cuenta que un holding no es una forma jurídica específica. Se trata de una estructura y de un modelo de gestión: es decir, de una organización económica que integran distintas corporaciones”. (Peres Porto, 2020), y esto será importante recordarlo en la subsecuente lectura porque tanto en legislaciones como en desarrollo de la doctrina que hemos investigado, esa relación o esquema creado han tenido varias situaciones o regulaciones para su correcto uso.

Claro está que también se maneja la posibilidades que los Holding, la sociedades matrices ejerzan una actividad de comercio, lo cual también es una características dentro de esta figura, la relación simbiótica entre la matriz y las filiales dentro de una actividad económica y esto lo veremos más detallado cuando veamos las formas de clasificación de los Holding según la doctrina, en virtud que la forma que se desarrolle la sociedad matriz o controladora es fundamental para establecer qué tipo de Holding será y como se administrará.

Muchas veces la idea de holding se confunde con otros conceptos; Un cártel, la cual podemos definir como una asociación de varias empresas del mismo sector que circunscriben su acción a una región determinada. De esta manera, los integrantes del cártel no compiten entre sí y pueden regular la producción y los precios a partir de su acuerdo, (Muñoz Tabella, 2021) lo cual en su principios eran actividades o prácticas que poca regulación tenían pero ahora con mayor actualización en Derecho de Competencia estas

prácticas son más restringidas por los Estados, su relación o asociación con los Holding radica que muchas veces se confunden o hay relaciones de consanguinidad entre los socios de las sociedades o empresas y van creando nexos entre si, pero siempre debemos recordar que si no existe una sociedad controladora o matriz no se puede hablar de un Holding.

Otra figura es el trust, en tanto, es un monopolio que se crea mediante la unión de compañías que controlan los precios del mercado y su organización se basa en la sesión completa mediante contratos de las sociedades o empresas a otra que las controla, esta figura muchas veces se asocia al Holding en virtud que surgieron relativamente al mismo tiempo en Estados Unidos de Norteamérica, y las necesidades o circunstancia de su surgimiento fueron las mismas pero el Trust se caracterizó por ser más impositivo y autoritario con las sociedades o empresas que eran absorbidas en su esquema lo que trajo después regulaciones y hasta prohibiciones.

Podemos concluir que cártel y el trust, se centran en el producto y el control de mercados con la oferta y demanda de los productos y así mismo establecer precios o niveles de producción, mientras que el Holding su enfoque es mas en el capital, estableciendo estrategias para un mejor uso del capital, ya sea abaratando costos o redistribuyendo las utilidades dentro de su mismo esquema y de igual manera asegurando elementos dentro de una cadena de producción o grupo de mercado.

Por lo que habiendo vistos estos diferentes elementos podemos definir al final como Holding en base a las variantes que son constantes en sus diferentes definiciones y de igual manera los componentes de la mismas los cuales podemos

concluir que dichos son los siguientes:

- Existencia de una Sociedad matriz o controladora
- Existencia de Sociedades o empresas filiales o controladas
- Control de la sociedad matriz sobre las filiales a base de posesión de la mayoría o totalidad de la participación en el capital
- La toma de decisiones de la Matriz dentro de las filiales son en base a los objetivos de esta primera en su modelo de negocios.

Ya con estos insumos podemos proseguir a crear una definición concreta que nos sirva como concepto base para el entendimiento de que es la figura del Holding y comprensión de los demás elementos de la presente investigación, además su relación con otros temas y figuras que se abordaran, mas el estudio de casos sobre la regulación de la mismas, por lo tanto en conclusión la definición será la siguiente:

#### **Propuesta de Concepto**

Entiéndase por Holding, el esquema donde existe una Sociedad Matriz la cual mediante la posesión de la mayoría del capital ejerce un control y dirección sobre otras sociedades filiales las cuales pueden o no estar relacionadas con la actividad comercial de la sociedad Matriz.

Es así que concluimos con la conceptualización de la Figura del Holding, teniendo claro que reducirlo a solo una sociedad tenedora es limitado, aunque sea la misma la percepción de algunos autores y como veremos después de algunas legislaciones, las relaciones entre diferentes entes jurídicos mercantiles y como coexisten entre si son en verdad lo que definen a la figura del Holding.

#### **IV. ANTECEDENTES HISTORICOS**

El nacimiento del holding es consecuencia de la tendencia que se manifestó principalmente a finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XX, en especial en Estados Unidos de Norteamérica, lugar donde se puede decir que la revolución industrial alcanzo puntos álgidos y por lo cual donde la sociedad anónima o por acciones constituyo el mejor instrumento para el deseo de superación y grandeza de los empresarios.- La Sociedad Anónima que conocemos en nuestro ámbito nacional la cual es como menciona en la exposición de motivos del Código de Comercio de Honduras de 1950 el principal vehículo de desarrollo de la actividad comercial a nivel mundial, sin embargo tiempo después esta institución devino insuficiente para atender las necesidades económicas que día a día demandaban mayor competitividad a crear relaciones de colaboración estable entre grandes empresas o grupos de empresarios, dando paso al fenómeno de la “integración económica”. (Martínez Beltran, 2004), por parte de las empresas.

Esto llevo a que los grupos económicos o empresariales buscaran nuevas formas de asociación o de trabajar de forma armónica o controlada, de estos resultados se empezó a aceptar la existencia de grandes sociedades por acciones que formaron monopolios y de estos la necesidad de completar sus actividades comerciales por medio de otras sociedades o bien reinvertir las utilidades en sociedades de otros rubros, lo que también significaba que debían tener una seguridad sobre el actuar de estas sociedades que completaban sus actividades ya se ejerciendo un control que les asegurara un control o dominio sobre la dirección de estas últimas y por lo cual su inversión no quedaba bajo la especulación de terceros, lo que genero varias

críticas por despojar de autonomía a una sociedad mercantil independiente.

En ese momento genero alerta practicas derivadas de las sociedades tenedoras de acciones por generar una cierta sensación de monopolios peligrosos en sectores económicos, esto acompañado a situaciones como que en la jurisprudencia norteamericana partía del principio que las sociedades eran sujetos creados por el derecho y por lo tanto solo podían ceñir su actuación a lo estipulado en su acta de fundación, de modo que la participación accionaria de una Corporación en otra, era considerada hasta finales del siglo XIX una actuación “ultra vires of the Corporation” (Cubillos Garzon, 2007).<sup>2</sup> Ahora bien para comprender que significa por

Por dichas razones lo que se tuvo que requerir después encontrar una manera de que fuera permitido la tenencia de acciones de otras sociedades y se derivó en un cambio al sistema del “octroi” por el de la autorización, la cual también consistía en una autorización del estado, pero este último ya no dependía de la discrecionalidad del Estado sino que existían unas normas generales y abstractas que regulaban el otorgamiento del permiso por parte del Estado.

Derivado de buscar de otras medidas que fueran permitidas el “cartel” y el “trust” que antes

2 “La ley impone limitaciones a los actos que puede emprender una corporación. Las corporaciones no pueden hacer lo que deseen, sino que deben actuar dentro de las reglas prescritas establecidas en el estatuto, la jurisprudencia, sus artículos de incorporación y sus estatutos. A veces, sin embargo, una corporación se saldrá de su poder permitido (literalmente, “más allá de los poderes”). La doctrina ultra vires sostiene que ciertas consecuencias legales se atribuyen a un intento por parte de una corporación de llevar a cabo actos que están fuera de sus poderes legales. Ultra vires (literalmente “más allá de los poderes”) no se limita a actos ilegales, aunque abarca acciones prohibidas tanto por la ley como por el estatuto corporativo.” (saylor.org, 2019)

mencionamos, esta última figura se puede decir que fue en su momento el más exitoso surge de para que las Corporaciones, pueda dar en transferencia fiduciaria de la propiedad de unas empresas a otra, que en adelante será la que controla y administra. Las corporaciones que hacen parte del Trust pierden su independencia productiva comercial y jurídica, en la medida que existe una dirección central que determina las ventas y los precios de los productos, en general regula toda la actuación de las compañías lo que, al tiempo, ya que básicamente la negociación las Compañías acordaban traspasar el total de sus acciones a un grupo de fideicomisarios, recibiendo a cambio de ellas certificados de fideicomiso por su valor.

Por lo que también genero desconformidad por la forma de su administración ya que al entrar en esta figura, la sociedades o corporaciones estaban destinadas a solo ser consideradas madera para quemar o simplemente un instrumento más para los controles buscan establecer la sociedad que tenía el control sobre ellas y de sus intereses, esto sigue hasta ser declarado ilegal por la Corte Suprema.<sup>3</sup> Debido a estas situaciones los grupos empresariales buscaron otras formas de asociación o de invertir conjuntamente y el derecho estadounidense aparece por primera vez la figura del Grupo Empresarial, cuando en 1888 en el estado de New Jersey se levantó la prohibición que una corporación adquiriera acciones de otra corporación, siempre que estuviera previsto en los estatutos, lo que se conoció como holding clause

3 Estos casos fueron conocidos “Mallory Vs. Hanaur Oil Works”, donde el tribunal haciendo uso de la doctrina del ultra vires declaró la nulidad del trust, pues advirtió la gravedad que implicaba que el trust tuviera un carácter de monopolio. Una similar argumentación se usó en el caso “People Vs. North River Sugar Refining Co”, la Corte de Apelación de New York ordenó la disolución de una corporación que hacía parte del trust, en procura de la defensa de la competencia dentro del mercado, al igual que en el caso “State ex rel. Attorney General Vs. Estándar Oil Co.” por la Supreme Court de Ohio en 1891. (Cubillos Garzon, 2007)

(clausura holding), de modo tal que la sociedad holding tenía capacidad para ser accionista en otras sociedades.

El levantamiento de la prohibición significó para el estado de New Jersey que muchas empresas decidieran asentar su domicilio principal en su jurisdicción, toda vez que esta ley otorgaba ventajas a las compañías en la medida que abría la posibilidad de la creación de Sociedades o compañías holding, con varias subsidiarias distribuidas a lo largo del país.- De este modo era necesario darle seguridad al sistema, precisando sobre la legalidad o ilegalidad de las sociedades holding frente al Derecho de la Competencia; es así como en 1914 se dictó la Clayton Act, que consagraba como prácticas restrictivas de la competencia la vinculación a través de miembros comunes en los directores de las corporaciones. (Cubillos Garzon, 2007)

Uno de los primeros regímenes de sociedades holding europeo se establece en Luxemburgo, país donde se ha conocido a través de la historia de introducir novedosas maneras de inversión como en su momento las sociedades unipersonales. También en los Países Bajos surge desde hace mucho tiempo una legislación muy favorecedora para estas sociedades, después otros países como España empezó a buscar la regulación de las sociedades controladoras o matrices y se generaron articulados que las definían en sus cuerpos legales de derecho mercantil o derecho societario. (Fernández Villoladas, 2008).

La primera referencia a la Compañía Holding en Latinoamérica, la encontramos tal vez en México en 1970 en la llamada, “Ley de Instituciones de Seguros”, la cual en su artículo 11 preveía la existencia de grupos de compañías de seguros que con el objeto de prestar este servicio,

(el de seguros) a ciertas actividades económicas o para celebrar a nombre y representación de estas, los contratos de seguros y reaseguros de manera que (Arévalo Espinoza, 2013), si bien no representaba la tenencia o control de las sociedades sobre otras, si la relación entre las mismas para el desarrollo de una actividad económica y poco a poco se fueron regulando en el mismo México y en otros países de Latinoamérica como ser Chile, Colombia, Ecuador y Argentina las sociedades matrices o tenedoras como eje principal de esta figura.

### **CLASIFICACION DE LOS HOLDING**

Para algunos la clasificación de los Holding pasa por su manejo o desarrollo de su actividad (Duran-Sindreu Buxade) depende de algunos elementos que los distinguen en su forma de administración o interrelación entre la sociedad Matriz o controladora y las sociedades filiales, además de elementos que tengan que como el desarrollo en las actividades comerciales que desarrollan estas últimas y según esta línea tenemos la siguiente clasificación:

- Puros
- Impuros

#### **PUROS:**

Es la clásica sociedad o empresa que es accionista de otras filiales y su principal actividad es solo dirigir al grupo que controla o recibir los dividendos de las ganancias generadas por las otras sin tener otro tipo de actividad de comercio o interacción con las otras.

#### **IMPUROS:**

Son los que si poseen una actividad de comercio definida y además son controladoras

o dueñas de otras filiales y en algunos casos se complementan sus actividades al tener giros o rubros relacionados, esto es más común en los grupos empresariales de origen familiar o conglomerados donde el Holding presta o recibe servicios de sus filiales en una serie de actividades comerciales entrelazadas.

También para otros depende de la forma de su repartición o creación de estructuras, si son verticales o Horizontales (Cubillos Garzon, 2007) donde podemos distinguir las siguientes diferencias:

También encontramos otra clasificación que obedece a la relación que tiene la sociedad matriz o tenedora con las otras sociedades filiales.

- Horizontales
- Verticales

#### **LOS HORIZONTALES:**

También llamados esquemas de peine donde se prevé que la sociedad matriz o controladora va generando sociedades de forma y donde horizontal o hay subordinación directa sino que simplemente se usan sociedades de similares actividades o diferentes y mas usados en esquemas de inversión o de grupos familiares donde se busca el posicionamiento de un grupo fuerte de inversión (Molina, 2015) y así da muchos beneficios fiscales en algunas legislaciones a reinvertir sus ganancias o utilidades en otras sociedades del mismo grupo y solamente recibir las nuevas utilidades (Duran-Sindreu Buxade).

#### **LOS VERTICALES:**

Este esquema es criticado en la actualidad ya que genera muchas confusiones y problemas en el manejo de las sociedades filiales, esto es

porque hay una subordinación o dependencia total de la sociedad Holding o controladora hacia las otras (Cubillos Garzon, 2007), es mas en estos esquemas es donde se hacen más las críticas en la evasiones de responsabilidades ya que muchas veces se ven solo como objetos que sirven a la sociedad principal y no se piensa en las responsabilidades que va adquiriendo cada sociedad filiar.

Como vemos en las clasificaciones anteriores se puede denotar que como bien anotamos las diferentes formas en que interrelaciona la sociedad matriz con las filiales es la que determina el funcionamiento del esquema del Holding en su funcionamiento, es por ello que al establecer el nivel de control de la sociedad matriz, es importante establecer el modelo económico que se establecerá donde si esta tendrá una intervención o relaciones comerciales con las sociedades filiales o si simplemente se limitara a recibir las ganancias de estas últimas, por eso uno de los puntos a tratar sobre esta figura es la finalidad de quienes la utilizan, es decir el objetivo de las personas o grupos económicos que la promueven, ya que esto es la que definirá el desarrollo de la misma y los objetivos que se busquen

Siendo más concretos, al establecer una sociedad matriz o tenedora hay que tener en cuenta si esta será parte de la actividad económica del grupo, si tendrán interrelaciones comerciales o alguna función dentro del esquema de la actividad económica para definir su rol y manera de control con las otras sociedades, por lo general la matriz es la que genera la actividad con mayor carga o responsabilidad dentro del esquema comercial, es decir si el rubro del grupo económico o personas naturales que lo impulsan es la venta de leche y derivados de la leche, la sociedad que se encargue del procesamiento de dicho producto será la que

tenga la mayor inversión e infraestructura de dicho esquema, las otras que se encarguen de traer o producir la leche, otra de la logística del transporte de la misma y posiblemente de una de la comercialización al consumidor final solo serán filiales donde servirán para que esquema comercial pueda tener control de cada paso del círculo productivo.

En el Holding está ligado a diferentes formas de manifestarse dentro de una sociedad a los que muchas veces tiende a tener determinados usos o regulaciones para sus actividades (Favier Dubois, 2010) pero en sí siempre dentro de su estructura se puede encontrar que la base de los mismos son Holdings, en virtud que su forma de administración o toma de decisiones pasa por centralizar en la mayoría de los casos en una sola persona jurídica mercantil o sociedad matriz y se pueden clasificar así estas figuras o manifestaciones:

- Grupos familiares
- Grupos inversiones
- Multinacionales
- Grupos Empresariales
- Conglomerados

En otras legislaciones como ser la española se determina cual puede ser el número de acciones que puede tener la sociedad controladora de las otras sociedades con el fin de proteger la creación de monopolios o que estas sociedades filiales se vean afectadas por los intereses de la sociedad principal (Duran-Sindreu Buxade).

De ahí surgen diferentes conceptualización o aplicaciones de la misma, las meramente de inversión o las que son grupos de prestan servicios entre sí como por ejemplo están los grupos empresariales que son meramente familiares, estos son Holding familiares donde se

van creando sociedades o empresas con fines de ayudar a la sociedad principal o bien de generar algunos incentivos fiscales al estar invirtiendo las ganancias de una sociedad en otra (Duran-Sindreu Buxade), en estos casos no siempre aparece el Holding o sociedad matriz como socia de las sociedades filiales o subordinadas, si no que los mismos socios del núcleo familiar van formando esta sociedades a veces con participación de otros socios estratégicos o bien simples testaferros pero siempre teniendo entendidos de que estas sociedades menores deben girar al objetivo principal de la sociedad controladora o familiar.

En la Legislación colombiana aparece las figuras de Sociedades Controladoras, Inversionistas y Grupos Inversionistas, (Matrices y Subordinadas, 1995), donde las desarrolla no como Holdings en sí, si no como las formas que se puede manifestar y la regla de forma consciente de algunas prácticas que puedan desencadenar daños a terceros, así mismo en la legislación Argentina tiene normas como limitantes de participación de una Sociedad sobre otras, estos son claros ejemplos de que el Holding aunque no se mencione como tal su práctica se regula o se reconoce en diferentes países.

## **HOLDING FAMILIAR**

Una práctica constante en los grupos familiares es generar la administración de las diversas sociedades o empresas que poseen por medio de una sociedad Holding o matriz la cual determina la dirección o control de las demás, cabe destacar que por lo general estos esquemas nacen de la necesidad o si bien se puede apreciar, el aprovechamiento de las circunstancias de generar sociedades que ayuden o complementen la labor de la sociedad original o principal, es decir que la primitiva se concibe como una sociedad mercantil

normal y a raíz del aumento de utilidades, se redistribuyen creando otras sociedades que sean estratégicamente compatibles o entrelazadas, y la primitiva se convierte en una sociedad matriz.

Se debe partir del supuesto que la familia que desea adoptar la holding familiar, tiene mínimo dos empresas, de lo contrario es suficiente con que se transforme la sociedad en anónima. En estudios realizados por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, aproximadamente solo el 35 por ciento de las familias empresariales tienen una sola empresa, el resto tienen mínimo dos. Esto hace necesario que el 75 por ciento restante que aún no la tienen (Martínez Beltrán, 2004), consideren la posibilidad de establecer un holding familiar por las razones de beneficios como ser:

### **GRUPOS EMPRESARIALES O GRUPOS ECONOMICOS**

Estos son conceptos que tienen relación a veces simbiótica con el Holding, en virtud que muchas veces se usan uno con el otro en forma conjunta y debido a eso se tienden a confundir o asimilar como iguales, pero que a continuación veremos que los grupos empresariales y económicos tienen mayores elementos en su complejidad en su estructura y no pasan solo por la administración u control de otras sociedades ya que incluyen elementos como control de mercados o modelos de negocios que no solo dependen de las sociedades o empresas que los comprenden .

Podemos definir el Grupo Empresarial podemos buscar entre autores y definir como:

“En sentido estricto, es un conjunto de sociedades por el cual una de ellas domina a las

demás, ejerce control y les impone directrices; existe una estructura de subordinación, de dependencia o de jerarquía; una unidad de decisión, varias sociedades controladas por una o varias personas físicas (inversionistas) o morales (sociedad madre, holding) cuya manifestación clara es la existencia de accionistas y administradores comunes; sin embargo cada sociedad del grupo mantiene formalmente su autonomía e independencia conserva su propia personalidad jurídica y sus órganos autónomos” (Leon Tovar, Sociedades Mercantiles e Introducción al Derecho Mercantil, 2018)

Según esta definición no deja un gran margen para diferenciar entre los Holding, es más lo incluye en su conceptualización, pero si analizamos lo introduce como un elemento para conformar la estructura de funcionamiento dentro del esquema de negocios, es decir que el Holding como tal sirve de forma de control para los grupos empresariales, lo cual nos deja un elemento clave, y si bien puede aparentar parecidos algunos elementos en ambas figuras, el hecho que el Holding sea utilizado dentro de lo que denominamos como Grupo Empresarial, nos da la pauta que relación es más por utilización mutua, que por ser sinónimos.

Por otro lado si nos remitimos a definiciones dentro de ordenamientos jurídicos, grupo empresarial podemos citar algunas definiciones jurídicas de los ordenamientos jurídicos como ser; de acuerdo con el artículo 28 de la ley 222 de 1995, de Colombia se define: “**Grupo empresarial.** Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección”.- Por otro lado siempre en la legislación de Colombia definimos a **grupo económico** a un grupo de sociedades en

el que existe un control societario de los que trata el artículo 260 del Código de Comercio, pero en el que no hay unidad de propósito, por ende podemos definir que en dichas normativas grupo empresarial además del control societario se requiere de la unidad de propósito.

Si de igual manera en Colombia que la existencia de la Superintendencia de Sociedades es un ente que además de ser regulador también genera criterios, es por eso que la doctrina de la Superintendencia de Sociedades en el oficio 125-036406 del 31 de agosto de 2001 señala:

“En algunas oportunidades se utiliza la expresión holding para referirse no sólo a la matriz, sino en general al grupo económico o empresarial: “En el holding hay una empresa matriz, la principal en la organización, con directa injerencia en el manejo administrativo y presupuestal de las demás empresas que conforman la llamada “telaraña. Según precisó la DIAN mediante concepto 037030 del 8 de junio de 1999, para que exista grupo económico es suficiente que se verifique el control societario”.

Es entonces que para la normativa de Colombia el elemento de “unidad de propósito”, que se refleja cuando en el grupo societario existen administradores comunes, o que el holding tiene directa intrusión en el manejo administrativo, financiero, laboral, etc. de todo el grupo, o cuando en el grupo existen procesos de integración vertical u horizontal es donde radica la distinción o elemento básico para poder determinar que es un Grupo Empresarial y no solo un Holding o un grupo familiar que tiene varias empresas o sociedades dentro de sus inversiones.

### Análisis de Legislaciones

A continuación desarrollaremos el estudio de dos casos sobre la regulación de la figura del Holding en Latinoamérica, obedeciendo a criterios como su complejidad en las regulaciones, documentos y experiencias derivadas de dichas normativas creadas e interés por las autoridades estatales para desarrollar mecanismos tanto no solo en Normativas Jurídicas, sino también en infraestructura organizativa o de entes que sean los que apliquen dichas normas, y en algunos casos no la experiencia de estos casos no solo se ha limitado en la ser entes con la única labor de ejecutar la normativas, si no que han generado criterios y doctrina para esclarecer o delimitar conceptos y actividades de los regulados por ellos.

### Caso Colombia

En la Legislación Colombiana contiene un Código de Comercio que fue aprobado desde el año 1971 pero en dicho cuerpo legal no se regulaba la figura del Holding, no es hasta que se realiza la reforma a través de la ley 222 de 1995 en la cual se reforman varios articulados del Código de Comercio, entre ello se reforma una serie de articulados en los cuales desde el 260 hasta el 265, en los cuales define conceptos como Sociedad Subordinada o Controlada, Matriz, Filiar y los supuestos donde se puede considerar que hay un elemento de subordinación entre una sociedad a otra.

Además de ello por medio de la Superintendencia de Sociedades de Colombia el cual es “un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y

control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales” (Superintendencia de Sociedades, 2022) el cual es ente generador de doctrina y criterios, a lo largo de su regulación a los Holding ha desarrollado criterios como el oficio 125-036406 del 31 de agosto de 2001 el cual define que es un Holding y demarca una serie de características para ser tomadas en cuenta dentro del marco jurídico de Colombia.

No solo de regula los conceptos o que es considerado un Holding, sino que también genera criterios sobre que un Grupo Empresarial e interpretaciones referentes a los elementos que diferencian este último con la misma figura de Holding, como antes hemos apuntado, también ha regulado o definido la relación de sociedades extranjeras que se caracterizan por ser matrices o tenedoras con las sociedades dentro de su territorio.

Por ultimo también hay que resaltar que también han sido involucradas otras entidades del Gobierno de Colombia en la regulación como ser la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN), la cual también se ha manifestado sobre los conceptos de Holding y Grupo Empresarial.

Además la Ley 1116 de 2006 establece responsabilidades para las sociedades Matrices y lo supuestos en caso de quiebra de sus sociedades subordinadas o filiales, lo cual es una normativa

de gran importancia para limitar el actuar egoísta o despreocupado por la sociedades matrices que pueden llegar a socavar la actividades mercantiles o estabilidad de una sociedad filiar o subordinada, y si bien puede entrar en una discusión que estas últimas están para el servicio o desarrollo de la idea de comercio de la matriz, en el desarrollo de su vida como personas jurídicas mercantiles van desarrollando relaciones y compromisos con terceros, y estos últimos son los principales afectados si entrara en quiebra y no pudiera responder.

### **Caso Chile**

Respecto a la regulaciones que existen en el país de Chile, encontramos de nuevos una serie de normativas que nacen de la Ley de Sociedades Anónimas de Chile esto del artículo 86 al 93, en la cual se establece que primero las sociedades matrices y filiales deben ser Sociedades Anónimas, también se menciona las comandita por acciones, es así que la delimitación del tipo societario aceptable para el esquema de Holding es un punto de partida fundamental, así mismo distinciones ente Sociedad Filial y Coligante, esto en los artículos 87 y 88 de dicha ley .

Estas regulaciones se centran en hacer una clara división en los tipos societarios en según la participación de la sociedad matriz, y nuevamente no hace definiciones extendidas o separadas, si no que opta por delimitar los campos de actuación de cada una, de igual manera regula algunos supuestos como las posibilidades que entre la filiar y la coligante tengan relaciones recíprocas y en qué momentos es compatibles con su papel dentro del esquema del Holding.

De igual manera en el Reglamento de Sociedades Anónimas regula los derechos de los

socios que tengan un 10% de participación que puede ser una sociedad Matriz dentro de una sociedad colgante, esto en sus articulados 135 y 136 de dicho cuerpo legal.

## **HONDURAS Y LOS HOLDINGS**

La existencia de la figura del Holding es una constante en nuestra realidad en virtud que si bien no está regulada en nuestro código de Comercio, si es permitido por las normativas que regulan la constitución de sociedades mercantiles, que sea posible que la mayoría o la totalidad ahora con las reformas que permiten las sociedades unipersonales de la participación social de una sociedad por parte de otra persona jurídica mercantil o es decir una sociedad mercantil, por lo que la tenencia de partes sociales o acciones por una sociedad no tiene ninguna restricción, siendo esto clave dentro de la figura del Holding como vimos en el acápite de la conceptualización.

Algo que debemos tener claro que en nuestro marco jurídico mercantil las empresas son consideradas objetos mercantiles como lo establece el artículo 4 del Código de Comercio y su definición en el articulado 644 que dice “ Se entiende por empresa mercantil el conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.” Lo cual es importante definir para partir que si bien en la parte doctrinaria o en el momento que revisemos las legislaciones extranjeras, veremos que hay una relación entre la figura del Holding y las empresas pero que en nuestra legislación no es posible en virtud que al ser objetos mercantiles no poseen personería jurídica, ni capital de afectación propio por lo que siempre estarán ligadas a la persona natural o jurídica que las constituya y posea, si bien son

parte de las actividades comerciales no parte de un esquema Holding en nuestro país.

Partiendo de esto, los Holding existen en nuestro país ya sea como sociedades tenedoras de capital de otras, de origen nacional o extranjero y además en los grupos empresariales que existen en nuestro país, tales como ser algunos reconocidos como, Grupo Televisión, Corporación Flores, Grupo OPSA, Grupo La Auxiliadora, más otros grupos de inversión extranjera como Grupo AVIANCA, GRUPO BAC los cuales se desarrollan en nuestra sociedad con naturalidad.

Si bien su existencia ocurre sin mayores problemas aparentes en el comercio nacional, su poca regulación ha generado conflictos en especial al darse situaciones donde la sociedad principal tiene problemas financieros y esto desencadena el declive del resto de la sociedades y uno de los casos más llamativos en los últimos años fue el caso del grupo ROSENTHAL el cual a raíz que se derivó que una institución bancaria es una de siete sociedades mercantiles vinculadas a los Rosenthal que, según la justicia estadounidense, “proveyeron durante una década de servicios de lavado de dinero, y otros, para apoyar actividades de traficantes de drogas centroamericanos y organizaciones criminales”. Derivo que la Comisión Nacional de Banca y Seguros de Honduras (CNBS) ya ordenó la liquidación forzosa de la institución bancaria llamado Banco Continental S.A., creando una incertidumbre entre las demás sociedades del grupo.

En dicho esquema podemos decir que fueron poco agrupándose en lo que podríamos denominar un Holding Familiar, el grupo se fue conformando poco a poco y esquematizando donde las sociedades giraban alrededor del Banco Continental “Todas estas empresas están

agrupadas en el Grupo Continental, fundado en 1929; es decir, cinco años después de que el padre de Jaime Rosenthal, el cual manifestó “Mi papá Yankel Rosenthal se dedicó al negocio de la representación de empresas extranjeras y a la importación, desde Seguros Lloyd’s y AIG”, le dijo el empresario a Mercados & Tendencias.- Y varias empresas fueron saliendo por necesidad y otras por conveniencia o coyuntura, pero la verdad que no hubo ningún plan preconcebido de crear el Grupo Continental”. (BBC, 2015) fueron declaraciones de uno de los miembros de la familia Rosenthal.

Esto llevo a que las demás sociedades fueran liquidadas en virtud que la gran mayoría no eran autónomas en sus finanzas, por años este grupo fue distribuyendo ganancias de unas sociedades para adquirir o crear nuevas sociedades, poco se buscó que cada sociedad mercantil tuviera una rentabilidad e independencia desde el punto de vista de toma de decisiones sobre su solvencia financiera y estabilidad comercial, algunas solo eran inyectadas de utilidades de la matriz por capricho de seguir teniendo presencia en ciertos rubros como la prensa, sin que estas fueran rentables o administradas con una visión clara.

En entrevistas realizadas para la realización de la tesis que dio origen a este artículo donde se acudió a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y al Registro Mercantil del centro asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, donde se consultaron opiniones sobre si observaban problemáticas sobre la falta de regulación de la figura del Holding y en ambos casos no percibieron problemas, además que también en cuanto se les consulto si veían correcto una regulación a dicha figura, establecieron en ambos casos que no estaban de acuerdo en virtud que podría hacer poco atractiva la inversión.

Si bien se aprecia la amplia apertura para colaborar con esta investigación por parte de las instituciones antes mencionadas, debemos discrepar, en virtud que a lo largo de esta investigación nos hemos encontrados con ejemplos de regulaciones amplias sobre esta figura, y esto nos hace retrotraernos a sus inicios y del porque se visualizaba con tantos detractores, así mismo que muchas practicas tienden a estar relacionadas con evasiones fiscales o responsabilidades contractuales.

En Honduras si bien en su momento mediante decreto 125-2014 se reformo el artículo 25 de la ley del Impuesto sobre la Renta donde se incluye los dividendos de las sociedades Holding o tenedoras, solo existen regulaciones de índole tributaria como ser también para precios de transferencia de manera especifica para esta figura pero no se ha intentado regular los otros aspectos de la misma. Ya que la misma establece un pequeño concepto de Holding, pero este es solo para fines tributarios como menciona a continuación:

“Para efectos tributarios, se entenderá por Sociedades Mercantiles tenedoras de acciones (Holding Company), las sociedades de control que son únicamente empresas propietarias de los títulos valores de otras.”

Lo que también deja claro que su concepto es reducido en virtud que solo atribuye que solo pueden existir holding en sociedades anónimas, no define o relaciona las sociedades filiales y el nivel de participación u control que se debe tener de la sociedad tenedora hacia las otras para considerarse un Holding lo cual que posibles regulaciones deberían incluir definiciones de sociedad matriz y filiar, que tipos societarios deben ser parte de un Holding, regulaciones de participación y responsabilidades ante terceros en

casos de quiebra o concurso, responsabilidades civiles y de índole laboral, tomando como ejemplo los análisis a las legislaciones previamente establecidas, donde no solo se remite a los cuerpos legales, si no a la función de entidades reguladoras que establecen también definiciones como en el caso de Colombia, donde el tema se abordó con gran seriedad.

## V. CONCLUSIONES

- La figura del Holding es una de tantas que se utilizan en las actividades mercantiles, que si bien es una figura con amplias modalidades y beneficios para los grupos económicos o empresariales que los utilizan, desde su concepción siempre ha estado rodeada por situación de abuso o por parte de las sociedades controladoras o matrices, es por ello que los controles y límites a dicha figura siempre han estado de la mano con sus existencia.
- De manera que además de regular las figuras societarias también se deben regular las diferentes situaciones que se pueden dar dentro de su funcionamiento y así evitar los abusos además deben establecer de forma clara las situaciones en la pueden admitirse ciertas negociaciones o relaciones ente las mismas sociedades.
- Por lo cual pudimos observar que la problemática ha sido abordada con serie por algunos países de la región ya que si se permite que se den estas prácticas o esquemas dentro de una sociedad sin la correcta regulación puede desencadenar situaciones donde la inseguridad jurídica afecten a terceros comerciantes que hagan actos de comercio con estos esquemas ya que se pueden prestar para la defraudación o esconder bienes y evitar responsabilidades.

- Podemos establecer que en nuestro ámbito nacional solo se abordó para fines tributarios esta figura por parte de las autoridades y las cuales no es suficiente para que se tenga un panorama claro sobre una verdadera regulación de esta figura en vías de tener un verdadero marco que regule o establezca definiciones, límites y responsabilidades a los involucrados dentro del esquema del Holding.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- Arévalo Espinoza, M. M. (2013). *COMPAÑÍA HOLDING: RELEVANCIA LEGAL, ECONÓMICA Y TRIBUTARIA*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- BBC. (14 de Octubre de 2015). La caída de los Rosenthal, el poderoso clan hondureño acusado de lavado de dinero y narcotráfico. Londres, Inglaterra. Recuperado el 16 de Mayo de 2022, de [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151014\\_honduras\\_roenthal\\_clan\\_historia\\_narcotrafico\\_aw](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151014_honduras_roenthal_clan_historia_narcotrafico_aw)
- Codigo de Comercio de Colombia*. (1995).
- Cubillos Garzon, C. (2007). Parametros para seguir de los Grupos Empresariales, Sistema Anglosajon y Continetal . *Revist@ Mercadotencia* , 6.
- Duran-Sindreu Buxade, A. (s.f.). Sociedades Holding Familiares. *VII Journades Trinitaries*, (pág. 13).
- Favier Dubois, E. M. (Noviembre de 2010). La Sociedad Holding y la Sociedad Filiar en el Derecho Argentino. Erraper, 1189.
- Fernandez Villoladas, M. P. (2008). Análisis

- comparado del régimen fiscal de las Entidades Holding en la Union Europea. Curso de Alta Especialización en Fiscalidad Internacional, 19.
- Leon Tovar, S. (2016). *Contratos Mercantiles*. Mexico D.F.: Oxford University Press Mexico S.A. de C.V.
- Leon Tovar, S. (2018). *Sociedades Mercantiles e Introduccion al Derecho Mercantil*. Mexico D.F.: Oxford University Press Mexico S.A. de C.V.
- Martínez Beltrán, N. C. (2004). *EMPRESA DE FAMILIA: REALIDAD Y PERSPECTIVAS EN EL DERECHO SOCIETARIO*. Bogota.
- Molina, M. (15 de Mayo de 2015). Recuperado el 05 de Agosto de 2016, de Orbis Corporacion: <http://www.orbis-corporacion.com/#!Sociedades-Holding-OPTIMIZACI%C3%93N-DE-PATRIMONIOS-FAMILIARES/c2116/550851610cf2031a764a3f47>
- Muñoz Tabella, J. (23 de Diciembre de 2021). AGICAP. Recuperado el 05 de Mayo de 2022, de <https://agicap.com/es/articulo/holding-que-es-beneficios/>
- Pardo de Alcazar, E. (1946). Las Holding o Compañías Tenedoras. *Derecho PUCP*.
- Peres Porto, J. (2020). *Definiciones.com*. Recuperado el 2022, de <https://definicion.de/holding/>
- saylor.org. (2 de enero de 2019). *Github.com*. Recuperado el 12 de mayo de 2022, de [https://saylordotorg.github.io/text\\_business-law-and-the-legal-environment-v1.0-a/s48-01-powers-of-a-corporation.html](https://saylordotorg.github.io/text_business-law-and-the-legal-environment-v1.0-a/s48-01-powers-of-a-corporation.html)
- Superintendencia. (31 de Agosto de 2001). *Supersociedades.gov.co*. Recuperado el 05 de Agosto de 2016, de <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/24445.pdf>
- Superintendencia de Sociedades. (07 de mayo de 2022). Superintendencia de Sociedades. Obtenido de [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/SitePages/QuienesSomos.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/SitePages/QuienesSomos.aspx)
- Ureña, J. (Noviembre de 2011). *La Sociedad Holding Familiar Española*. Obtenido de Academia: [https://d1wqtxtslxzle7.cloudfront.net/51631421/LA\\_SOCIEDAD\\_HOLDING\\_FAMILIAR\\_ESPANOLA-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1653031065&Signature=c~EIlpNu9F~mkqwn3JtYvIylv1-pr8VBjJU0qOwFoxtRW5EHgClIKx9QZce1Fbl0FjgclYcMvSrm6k8BgNGwSeeYLSce7NOeaQQo6NNR~LE3vFYMIzpz51](https://d1wqtxtslxzle7.cloudfront.net/51631421/LA_SOCIEDAD_HOLDING_FAMILIAR_ESPANOLA-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1653031065&Signature=c~EIlpNu9F~mkqwn3JtYvIylv1-pr8VBjJU0qOwFoxtRW5EHgClIKx9QZce1Fbl0FjgclYcMvSrm6k8BgNGwSeeYLSce7NOeaQQo6NNR~LE3vFYMIzpz51)